#### **EPS EMAPICA S.A**



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº / 85-2021-GG-EPS EMAPICA S.A. Ica, 25 de agosto de 2021.

#### VISTO:

El Informe N°197-2021-EPS.EMAPICA S.A./GG/GAF, de fecha 19 de agosto de 2021, Informe N°434-2021-RRHH-GAF-EPS.EMAPICA de fecha 17 de agosto del 2021, Informe Social N° 061-2021-BS-RRHH-GAF-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 07 de julio del 2021, con sus demás antecedentes; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019- 2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, el mismo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial Nº 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016, publicada en el Diario el Peruano del 07 de Octubre de 2016.



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2021-OTASS-CD. del 06 de abril del 2021, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de abril del 2021, se designa como Gerente General de la EPS EMAPICA S.A. al Ma. Jaime Miguel Fernández Garay, con capacidad de representación total, conforme a lo previsto por el Artículo 211º Numeral 211.1 del Reglamento de la Ley Marco de los servicios de Saneamiento, Decreto Supremo Nº019-2017- VIVIENDA.



La jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo previsto en el literal) del articulo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante el TUO de la LPCL), del mismo modo, el literal f) del articulo 22° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que la jubilación produce el término del empleo público.



Por su parte, el artículo 21° del TUO de la LPCL, dispone, entre otros aspectos, que la jubilación es obligatoria y automática cuando el trabajador ha cumplido setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

De este modo, en el régimen laboral de la actividad privada la extinción del contrato de trabajo por jubilación es obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Que, mediante Informe N° 434-2021-RRHH-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 17 de agosto del 2021, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos Abog. Jose Bobadilla Rezkalah, comunicó que el trabajador Luis Fernando Buleje Calderón cumplirá 70 años de edad el 25 de agosto de 2021, motivo por el cual solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, cesarlo en sus labores por límite de edad.

## **EPS EMAPICA S.A**



...RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°785-2021-GG-EPS EMAPICA S.A.

Que, mediante Informe N° 197-2021 de fecha 19 de agosto de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Carlos Alberto Juárez Alfaro, indica que el 25 de agosto de 2021 el trabajador Luis Fernando Buleje Calderón cumple 70 años de edad, solicitando al Gerente General la aprobación del cese por límite de edad mediante acto resolutivo.

Que, la Gerencia General mediante proveído de fecha 24 de agosto 2021, dispone a G. A. Jurídica: revisar, analizar y proyectar resolución.

En virtud de ello, resulta necesario que vía acto resolutivo que disponga el cese por limite de edad del trabajador Luis Fernando Buleje Calderón.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y Finanzas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho por el Estatuto Social vigente.

### SE RESUELVE:

# ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL CESE POR LIMITE DE

**EDAD**, a partir del 25 de agosto de 2021, del trabajador Luis Fernando Buleje Calderón, identificado con DNI N° 21428608, contratado bajo régimen laboral de la actividad privada el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en el cargo de obrero de la Gerencia de Operaciones de la EPS EMAPICA S.A., dándole las gracias por la labor desempeñada.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER al Gerente de Administración y Finanzas y al jefe de la oficina de Recursos Humanos que, dentro del plazo de Ley, procedan a elaborar y pagar la liquidación de Beneficios sociales del trabajador Luis Fernando Buleje Calderón

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que el asistente administrativo de la Gerencia General que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al trabajador Luis Fernando Buleje Calderón, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Y ARCHIVESE

Ma. JAIME MIGUEL FERNANDEZ GARAY
ERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.





EMAPICA CONSTRUCTION OF THE PROPERTY OF THE PR